



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 11 de febrero de 2008

Nº 25974

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 16

(De viernes 8 de febrero de 2008)

"QUE REFORMA LA LEY 12 DE 1998, QUE DESARROLLA LA CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 175

(De viernes 16 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACION, LA FINCA QUE RESULTE DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA LA MONTAÑA DE BORO"

Resolución N° 176

(De viernes 16 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACION, LA FINCA QUE RESULTE DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA EL YAYA"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 435

(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 11 DE 8 DE FEBRERO DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 004-R-02

(De martes 8 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA NUEVA TARIFA PARA LOS COBROS DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

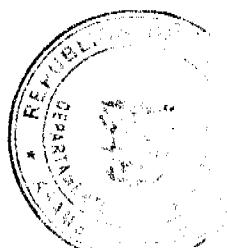
Resolución N° 104

(De viernes 30 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RICARDO JESÚS DURAN GUAYARA"

Resolución N° 105

(De viernes 30 de noviembre de 2007)



"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALBERTO JARAMILLO GUTIERREZ"**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución N° AN N°1406-RTV
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ZAHITA, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN N° 1245-RTV DE 26 DE OCTUBRE DE 2007".**FE DE ERRATA****ASAMBLEA NACIONAL**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LEY N° 15 DE 7 DE FEBRERO DE 2008, EMITIDO POR EL(LA) ASAMBLEA NACIONAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 25973 DE 8 DE FEBRERO DE 2008 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

AVISOS / EDICTOS**LEY 16**

De 8 de febrero de 2008

Que reforma la Ley 12 de 1998, que desarrolla la Carrera**del Servicio Legislativo, y dicta otras disposiciones****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 7 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 7. Corresponde al Presidente de la Asamblea Nacional realizar, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamentación, los nombramientos, la separación y las destituciones de los servidores públicos adscritos o no adscritos a la Carrera del Servicio Legislativo, así como la convocatoria al concurso de oposición para la selección del Director de Recursos Humanos.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 9. Se crea el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo integrado por:

1. El Secretario General de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, o el Subsecretario General.
2. El Director de Recursos Humanos o el Subdirector.
3. El Director Nacional de Asesoria Legal Parlamentaria o el Subdirector.
4. Un Diputado de la Fracción de Gobierno por el periodo de un año.
5. Un Diputado de la Fracción de Oposición por el periodo de un año.
6. El Presidente de la Asociación de Empleados de la Asamblea Nacional o un miembro de su Junta Directiva.
7. Dos representantes de los servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo o sus suplentes.

Los miembros señalados en los numerales 2, 3 y 6 solo tendrán derecho a voz.

Los Diputados representantes de las Bancadas de Gobierno y de Oposición contarán cada uno con un suplente elegido de la misma forma que el principal.

El quórum del Consejo lo constituye la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.



Artículo 3. El numeral 3 del artículo 11 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 11. Son funciones del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo:

...

3. Aprobar el reglamento de Administración de Recursos Humanos y sus modificaciones presentados por la Dirección de Recursos Humanos.

...

Artículo 4. El artículo 12 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 12. La Dirección de Recursos Humanos estará a cargo de un Director, nombrado mediante concurso de oposición para un periodo de cinco años. El Director solo podrá ser reelegido mediante un nuevo concurso para un periodo adicional. En caso de vacante absoluta del cargo se realizará un nuevo concurso.

La persona que ocupe esta posición deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Empresas, Recursos Humanos, Psicología o en profesiones afines.
3. Tener ocho años o más de experiencia profesional, de los cuales deberá contar, como mínimo, con cinco años de experiencia en cargos de jefatura en el área de Recursos Humanos.
4. No haber sido condenada por delito contra la Administración Pública ni por delitos electorales.

Artículo 5. El artículo 15 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 15. La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado un Manual de Clases Ocupacionales, según categorías salariales, grados y niveles, con base en funciones y responsabilidades, con una nomenclatura uniforme que permita identificar los requisitos mínimos de experiencia, educación, conocimiento, destreza y aptitud, el cual se aprobará de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 6. El artículo 31 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 31. El Reglamento de Administración de Recursos Humanos regulará los procedimientos que le son propios, para garantizar que el funcionario de la Asamblea Nacional que ingrese a la Carrera del Servicio Legislativo, a través del procedimiento especial de ingreso, cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 7. El artículo 32 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 32. Son de libre nombramiento y remoción los cargos de directores y subdirectores de la Asamblea Nacional, salvo el supuesto al que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Los jefes de departamentos serán designados mediante concurso, según los procedimientos establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 55-A a la Ley 12 de 1998, así:

Artículo 55-A. A los servidores de la Asamblea Nacional, al término de la relación laboral, se les cancelará en efectivo el tiempo acumulado en concepto de tiempo compensatorio por haber laborado en jornadas extraordinarias. Este pago no será, en ningún caso, superior a sesenta días de salario.

Artículo 9. Se adiciona el numeral 7 al artículo 56 de la Ley 12 de 1998, así:

Artículo 56. El servidor público de la Carrera del Servicio Legislativo tiene, además, los siguientes derechos que ejercerá, igualmente, de acuerdo con la presente Ley y el Reglamento de Recursos Humanos:

7. Bonificación por antigüedad.

Artículo 10. Se adiciona el Capítulo IV, contentivo de los artículos 59-A y 59-B, al Título IV de la Ley 12 de 1998, así:

Capítulo IV

Bonificaciones a los Servidores Públicos de Carrera del Servicio Legislativo



Artículo 59-A. La bonificación por antigüedad se calcula tomando en cuenta los años laborados, desde la adquisición del estatus de Servidor Público de Carrera del Servicio Legislativo hasta el último sueldo devengado.

Solo recibirá bonificación por antigüedad el servidor público de Carrera del Servicio Legislativo que deje su puesto por renuncia, jubilación o reducción de fuerza, de acuerdo con la siguiente escala:

1. Al completar diez años de servicio, tendrá derecho a cuatro meses de sueldo por bonificación.
2. Al completar quince años de servicio, tendrá derecho a seis meses de sueldo por bonificación.
3. Al completar veinte años de servicio, tendrá derecho a ocho meses de sueldo por bonificación.
4. Al completar veinticinco años de servicio, tendrá derecho a diez meses de sueldo por bonificación.

Artículo 59-B. En caso de fallecimiento del servidor público, se le concederá un mes de sueldo al beneficiario previamente designado o, en su defecto, a sus herederos.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 67-A a la Ley 12 de 1998, así:

Artículo 67-A. Serán nulas las sanciones que no sean notificadas de acuerdo con el procedimiento de notificación establecido en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos. Mientras no exista una reglamentación sobre el procedimiento de notificación, se aplicarán las normas de la Ley 38 de 2000, sobre notificación de las decisiones administrativas.

También serán nulas las sanciones que sean notificadas durante el tiempo que el servidor de la Asamblea Nacional permanezca ausente de su puesto por alguna de las causas justificadas establecidas en esta Ley. Para tal efecto, quedarán suspendidos los términos de prescripción para la aplicación de sanciones a los servidores de la Asamblea Nacional descritos en la presente Ley, mientras dure la ausencia justificada del servidor.

Artículo 12. El artículo 80 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 80. Los servidores públicos al servicio de la Asamblea Nacional podrán crear y afiliarse a una asociación de servidores públicos de carácter sociocultural y económico, que tendrá por finalidad el estudio, la capacitación, el mejoramiento, la protección y la defensa de los intereses económicos y sociales comunes de sus afiliados. La constitución y el funcionamiento de esta organización social se regirán por las normas respectivas del Régimen de la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 13. El artículo 81 de la Ley 12 de 1998 queda así:

Artículo 81. Se reconoce, a los miembros principales y suplentes de la Directiva de la Asociación de Servidores Públicos de la Carrera del Servicio Legislativo y a los representantes de los servidores de Carrera ante el Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo, el amparo de una protección especial hasta por un año luego de haber cesado en sus funciones. En consecuencia, no podrán ser despedidos sin previa autorización del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo fundada en causa justa prevista en la Ley. La destitución realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo constituye violación de la protección especial y dará derecho al reintegro inmediato del servidor público despedido.

También constituye violación a la protección especial la alteración unilateral de las condiciones de trabajo o el traslado del servidor de Carrera del Servicio Legislativo a otra unidad administrativa, cuando esto último no estuviera dentro de sus funciones, o si estandolo impide o dificulta el ejercicio de su cargo gremial, caso en el cual será necesaria la previa autorización del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo.

Artículo 14. El numeral 12 del artículo 23 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional queda así:

Artículo 23. Son deberes del Secretario o de la Secretaria General:

...

12. Presidir las reuniones del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo y coordinar la labor de las unidades técnicas de la Asamblea Nacional.

...

Artículo 15 (transitorio). El procedimiento especial de ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo es un mecanismo excepcional que se aplicará a los servidores de la Asamblea Nacional que, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, posean dos años o más de ejercer funciones continuas en la estructura permanente de la Asamblea Nacional, siempre que reúnan los requisitos mínimos de experiencia y/o preparación académica del cargo que ocupan según lo establece el Manual de Clases Ocupacionales, y que se pueda acreditar su asistencia al puesto de trabajo. Estos servidores serán incorporados al Sistema de Carrera del Servicio Legislativo sin necesidad de concurso.



También serán incorporados al Sistema de Carrera del Servicio Legislativo, sin necesidad de concurso, los funcionarios que hayan estado ejerciendo por dos años o más, de forma ininterrumpida, en la Asamblea Nacional, funciones propias de posiciones permanentes, y que hayan estado vinculados a la institución como servidores temporales, cuyos cargos hayan sido incorporados a la estructura permanente de la Asamblea Nacional, siempre que reúnan los requisitos mínimos de experiencia y/o preparación académica, según el Manual de Clases Ocupacionales, para el cargo que desempeñen.

La aplicación de este artículo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 16. La Asamblea Nacional elaborará y publicará un Texto Único de la Ley 12 de 1998 con las modificaciones de la presente Ley.

Artículo 17. Esta Ley modifica los artículos 7 y 9, el numeral 3 del artículo 11, los artículos 12, 15, 31, 32, 80 y 81; adiciona el artículo 55-A, el numeral 7 al artículo 56, el Capítulo IV, contentivo de los artículos 59-A y 59-B, al Título IV, así como el artículo 67-A, y deroga el artículo 83 de la Ley 12 de 19 de febrero de 1998. Además, modifica el numeral 12 del artículo 23 y deroga el numeral 16 del artículo 15 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley 373 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

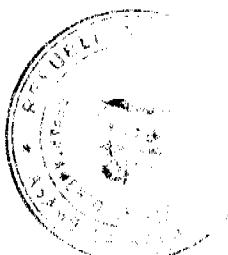

Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 8 DE febrero DE 2008.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N°	175		Panamá, 16 de noviembre de 2007
----------------------	-----	--	--

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

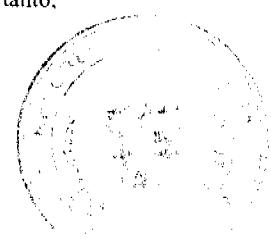
Que el Ministerio de Educación mediante Nota N° **DNLA- 1670** de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficiaria de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (4,788.97m²)**, el cual se encuentra ubicado en La Montaña de Boro, Corregimiento de Boro, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **ESCUELA LA MONTAÑA DE BORO**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano **No. 9-04-03-15895, el día 16 de agosto de 2004**, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor promedio de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 2,394.49)**.

Que de conformidad con lo expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder con la designación y por tanto,



RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR EN FINCA un globo de terreno baldío nacional a nombre de la nación, con una cabida superficiaria de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (4,788.97m²)**, ubicado en La Montaña de Boro, Corregimiento de Boro, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. **9-04-03-15895**, el día **16 de agosto de 2004**, con un valor asignado de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 2,394.49)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela La Montaña de Boro**, ubicado en La Montaña de Boro, Corregimiento de Boro, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por la Viceministra de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004 y el Resuelto N° (047) de dieciocho (18) de abril de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gisela Álvarez de Porras

Viceministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N°	176		Panamá, 16 de noviembre de 2007
----------------------	-----	--	--

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota N° **DNLA-1670** de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficiaria de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,777.04m²)**, el cual se encuentra ubicado en El

Yaya, Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **ESCUELA EL YAYA**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano **No. 9-11-07-15894, el día 16 de agosto de 2004**, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor promedio de **CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/. 177.70)**.

Que de conformidad con lo expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder con la designación y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR EN FINCA un globo de terreno baldío nacional a nombre de la nación, con una cabida superficiaria de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,777.04m²)**, ubicado en El Yaya, Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. **No. 9-11-07-15894, el día 16 de agosto de 2004**, con un valor asignado de **CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/. 177.70)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela El Yaya**, ubicado en El Yaya, Corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

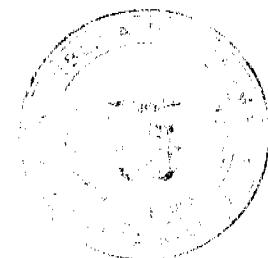
TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por la Viceministra de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004 y el Resuelto N° (047) de dieciocho (18) de abril de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gisela Álvarez de Porras

Viceministra de Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 435

(de 28 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 11 DE 8 DE FEBRERO DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que Mediante Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007 se crea el programa de Telebásica de Panamá, como modalidad educativa formal del subsistema regular, para atender a estudiantes en edades de 12 a 15 años que cursen la etapa premedia del primer nivel de enseñanza, comunidades ubicadas en áreas de difícil acceso;

Que para mayor efectividad del programa es necesario modificar el Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, a fin de adecuarlo con las exigencias actuales;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 3. La Dirección Nacional de Educación Básica General coordinará, dará seguimiento, supervisará y realizará la evaluación técnico docente y administrativo de El Programa, por conducto de la Supervisión Nacional, y con el apoyo de los Supervisores Regionales. Cada centro educativo que desarrolle El Programa tendrá un instructor por grado académico, quienes colaborarán con el director del centro educativo".

ARTICULO 2. El Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 4 La Dirección Nacional de Educación Básica General se reunirá con las Direcciones Regionales de Educación para evaluar el avance de El Programa, y rendirá un informe trimestral a la Dirección General de Educación.

La Dirección General de Educación podrá realizar cambios o modificaciones a El Programa si cuenta con la aprobación del Ministro (a) de Educación".

ARTÍCULO 3. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, queda así:

"Artículo 7. Los aspirantes a Instructor de El Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Diploma de bachiller en Ciencias.
2. Título de profesor de Segunda Enseñanza, con Título de Licenciado (a) en una de las siguientes asignaturas de El Programa: Geografía e Historia, Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Biología, Química o Física;
3. Aprobar el curso de capacitación sobre metodología y evaluación de esta modalidad;
4. Gozar de buena salud física y mental.

Los aspirantes a Instructor de El Programa deberán presentar ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, los documentos que acreditan los requisitos antes señalados".

ARTÍCULO 4. El Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 8. El Instructor de El Programa requiere reunir el perfil siguiente:

1. Ser innovador;
 2. Poseer sensibilidad social;
3. Tener disponibilidad para vivir y laborar en áreas de difícil acceso".

ARTÍCULO 5. Los aspirantes a instructor de El Programa serán entrevistados por una comisión, la cual estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, de la Dirección Nacional de Educación, de la Dirección Nacional de Básica General, de la Dirección Nacional de Asesoría Legal y del Despacho Superior, quienes determinarán si reúnen el perfil solicitado.

ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo modifica los Artículos 3, 4, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No.004-R-02 Panamá, 8 de Enero de 2008

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 48 de 31 de enero de 1963, modificado por la Ley No. 21 de 18 de octubre de 1982, contempla que los Cuerpos de Bomberos, Compañías, Brigadas o Secciones de los mismos que funcionan en la República de Panamá y los que se establezcan en lo sucesivo, quedan bajo el amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el artículo 2 de la Ley 37 de 23 de noviembre de 2005, establece que el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, está facultado para proponer tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, así como multas y sanciones pecuniarias por violación a los reglamentos y a las disposiciones que se dicten en materias relacionadas, sujetas a la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que en base a esta facultad el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, propone mediante Resolución No. CDZ-59/2007 de 31 de octubre de 2007, al Ministerio de Gobierno y Justicia, las nuevas tarifas para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, para su aprobación.

Que luego de evaluar la propuesta presentada por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, consideramos que la misma es onerosa, razón por la cual se deben realizar los ajustes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la nueva tarifa para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, de la manera siguiente;

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIAS DE SEGURIDAD

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Proyectos hasta B/. 25,000.00	
Residencial	10.00
Comercial	15.00

Industrial		20.00
Proyectos de B/.25,001 hasta B/.62,500.00		
Residencial		20.00
Comercial	30.00	
Industrial	40.00	
Proyectos de B/. B/.62,501.00 hasta B/.100,000.00		
Residencial		50.00
Comercial		80.00
Industrial		120.00
Proyectos de B/.100,001.00 en adelante		
Residencial/Particular	100.00	
Proyectos Comercial e Industrial		
De B/.100,001.00 a B/.500,000.00		B/.500.00
De B/.500,001.00 a B/.1,000,000.00		B/.700.00

De B/.1,000,001.00 a B/.50,000,000.00	B/.3,000.00
De B/.50,000,001.00 a B/.100,000,000.00	B/.5,000.00
De B/.100,000,001.00 en adelante	B/.7,000.00

TRABAJOS MENORES

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Misceláneos de B/.1.00 a B/.1,000.00	2.00
Misceláneos de B/.1,001.00 a B/.5,000.00	5.00
Misceláneos de B/.5,001.00 a B/.20,000.00	10.00
Misceláneos superiores a B/.20,001.00	15.00

CONSTRUCCIÓN CON PLANOS APROBADOS ORIGINALES Y MISCELÁNEOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Planos originales y misceláneas. Proyectos hasta B/.30,000.00	10.00
Planos originales y misceláneas. Proyectos de B/.30,001.00 hasta B/.50,000.00	20.00
Planos originales y misceláneas. Proyectos de B/.50,001.00 hasta B/.100,000.00	60.00
Planos originales y misceláneas. Proyecto de B/.100,001.00 hasta B/.500,000.00	100.00
Planos originales y misceláneos superior a B/.500,001.00	300.00
Adición y remodelación hasta 49mts.2 o lineales	
	Residencial
	5.00
	Comercial
	10.00

MARGINALIDAD. Marginalidad comprobada de acuerdo a la situación

SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Inspección de instalación del sistema de alarma	40.00

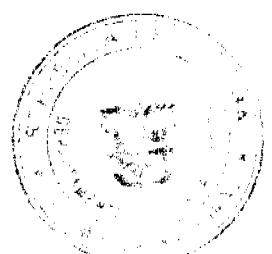
ANTEPROYECTOS - REVISIÓN

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Inspección de instalación del sistema de alarma contra incendios	40.00

TEMPORALES

Incluye - Permisos eléctricos provisional, revisión de medidores, reparación de cuadro de medidores, instalación de medidores provisionales, instalación de media tensión

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Puestos Temporales	5.00

PERMISOS ELÉCTRICOS PROVISIONALES PARA**CONSTRUCCIÓN**

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Residencial hasta 60 amperios	5.00
Residencial superior a 60 hasta 125 amperios	10.00
Residencial superior a 125 amperios	20.00
Comercial hasta 60 amperios	15.00
Comercial superior a 60 hasta 100 amperios	20.00
Comercial superior a 100 amperios	35.00
Instalaciones trifásicas temporales, residenciales y comerciales hasta 225 amperios	50.00
Edificios comerciales industriales monofásico superior a 225 hasta 400 amperios	100.00
Edificios comerciales industriales monofásicos superior a 400 amperios	200.00
Industrial Trifásico de 200 amperios en adelante	500.00
Por cada apartamento o cuarto en edificios de renta, hoteles, aparta hoteles, motel, oficinas o locales	20.00

PERMISOS ELÉCTRICOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Instalación eléctrica residencial con marginalidad comprobada	3.00
Inspección e instalación eléctrica residencial	10.00
Instalación de comercio menores (Kiosco, buhonería)	10.00
Instalación eléctrica comercial e industrial	40.00
Instalación de generadores o plantas eléctricas	100.00
Revisión de plano e inspección de media tensión (MTD)	75.00

OCUPACIÓN

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Por cada residencia, apartamento o cuartos en edificios de renta y edificios hoteles, apartahoteles, motel, hospital, clínicas y otros	20.00
Edificios comerciales y de oficina	60.00
Planta alta adicional comercial	40.00
Edificios industriales planta baja	100.00
Planta alta adicional industrial	60.00
Iglesias, cuarteles, aeropuertos, asilos, edificios públicos, planteles educativos y otros similares por cada nivel	50.00

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD-ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Permiso de instalación de ascensores para personas, grupos de ascensores (uno o más que tengan idénticas características técnicas c/u)	100.00
Inspección de instalación de montacargas (no aptos para personas) o grupo de montacargas (uno o más que tengan idénticas características técnicas c/u)	80.00
Inspección de instalación de escalera mecánica o grupo de escaleras mecánicas (uno o más que tengan idénticas características técnicas c/u)	80.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 20 salidas, entradas c/u	50.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 40 salidas, entradas c/u	80.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 50 salidas, entradas c/u	100.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 75 salidas, entradas c/u	150.00
Inspección de montacargas permanentes y provisionales cada uno	60.00
Inspección de escaleras mecánicas por cada una	80.00

INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN	TARIFA
Transporte de alcohol por viaje	10.00
Transporte de cilindros de gas o líquidos inflamables bimestrales	10.00
Transporte de material de explosivos - bimestral	10.00
Transporte de explosivos	20.00
Transporte de productos pirotécnicos por viaje	10.00
Revisión de los vehículos de transporte de gas LP o líquido combustible anual	25.00
Revisión de los vehículos de transporte de explosivos	20.00

INSPECCIONES ESPECIALES

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Inspecciones especiales a locales comerciales - solicitadas por usuarios	20.00
Instalaciones para el almacenamiento y uso de alcohol y otros	20.00
Inspecciones a establecimientos dedicados al almacenamiento y venta de productos pirotécnicos	50.00

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Inspecciones a espectáculos públicos, según el tipo de actividad	De 10.00 a 200.00
Permanencia en el espectáculo público	De 25.00 a 40.00 por unidad

RESOLUCIONES

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Para la importación, venta y distribución de equipos de gases comprimidos	40.00
Para la venta y recarga de extintores (renovación anual)	75.00
Para la importación de abetos, arbolitos navideños y otros no especificados	30.00



PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD - CILINDROS DE GAS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Instalación de cilindros de gas de 150 a 325 galones	20.00
Instalación de cilindros de gas superior a 325 galones	40.00
Instalación y prueba de hermeticidad de tuberías de gas residencial y comercial	20.00
Tanques de 60 y 100 libras	10.00

INSPECCIÓN DE CALDERAS

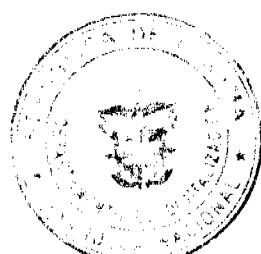
DESCRIPCIÓN	TARIFA
Calderas industriales de 1 a 20 HP	30.00
Calderas industriales de 21 a 50 HP	50.00
Calderas industriales de 51 a 100 HP	70.00
Calderas industriales de 101 a 300 HP	100.00
Calderas industriales de 301 a 500 HP	150.00
Calderas industriales superior a 500 HP	200.00

PERMISOS PARA TRABAJO DE SOLDADURA

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Trabajos en caliente (corte y soldadura)	
Residencial	De 5.00 a 10.00
Comercial/industrial	40.00

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y RESOLUCIONES DE PRODUCTOS

PIROTÉCNICOS



DESCRIPCIÓN	TARIFA
Resolución de operación para la producción de productos pirotécnicos	150.00
Permiso de operación para la preparación y comercialización de los productos pirotécnicos	100.00
Permisos para quemar productos pirotécnicos en actividades sociales	10.00
Permisos para quemar productos pirotécnicos en actividades comerciales	20.00
Resoluciones para la importación de productos pirotécnicos	100.00

**CERTIFICACIONES DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO
DE COMBUSTIBLES**

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Tanque estacionario (Bomba de patio)	150.00
Tanques para abastecimiento de combustible o gas licuado L.P.G.	225.00
Estación de combustible	300.00
Plantas de almacenamiento de combustible	750.00
Plantas de almacenamiento de combustible o gas L.P.G. superior a 200,000 galones	1500.00

OTROS COBROS POR SERVICIOS DE LA OFICINA DE SEGURIDAD

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Inspección de sistema de prevención de incendios F.M. 200, rociadores, sistemas húmedos contra incendios	50.00
Registro y renovación del permiso de operación a las empresas dedicadas a gases comprimidos, gas médico (oxígeno, nítroso y líquido)	150.00
Registro anual a las empresas de voladuras y pirotécnicas	100.00
Inspección especial a edificios, industrias, empresas privadas, hospitales o clínicas hospitalarias y otros	100.00

PRUEBAS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Pruebas hidrostática	250.00
Adicional si no pasa la prueba	100.00

PERMISOS PARA EJECUTAR DEMOLICIONES

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Por cada nivel	20.00

CERTIFICACIONES

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Certificaciones de hermeticidad de tuberías en estaciones de servicios de expendios de combustibles	80.00
Zonas de abastecimientos de petróleo	150.00
Cursos de extintores para licencia de conducir profesional	5.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Licencias nuevas /varias	20.00
Renovación	10.00

MEDIDAS DE SEGURIDAD

DESCRIPCIÓN	TARIFA
En trabajos de voladuras, trasiego de L.P.G. y otros	80.00

CUSTODIA

DESCRIPCIÓN	TARIFA
En el transporte de materiales peligrosos	De 50.00 a 150.00, según área y distancia

En caso de infracción a las normas establecidas en la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 37 de 2005, se sancionará con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Artículo 2. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 854-R-433 de 30 de diciembre de 2005 proferida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual se aprueba las tarifas de cobros por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos

Artículo 3. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 37 de 23 de noviembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro

SEVERINO MEJÍA M.

Viceministro

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 PANAMÁ, 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que RICARDO JESÚS DURÁN GUAYARA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado

Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1782 del 3 de junio de 1980.

c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario obtuvo, cédula de identidad personal No. E-8-46557.

d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 207, Partida 1796, de la provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Livia Esmeralda Rodríguez y el peticionario.

e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 729, Partida 2314, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija del peticionario.

f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Olmedo Pérez.

g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

h) Copia de la Resolución N°. 254 del 7 de abril de 2004, emitida por el Tribunal Electoral.

i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: RICARDO JESÚS DURÁN GUAYARA

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-46557

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RICARDO JESÚS DURÁN
GUAYARA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL DELGADO DIAMANTE

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 PANAMÁ, 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ALBERTO JARAMILLO GUTIÉRREZ nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de un año.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 5379 de 27 de septiembre de 2000.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-91746.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial L.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.*
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, que contiene la Ley 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, donde se acredita la Ley de Reciprocidad a favor del peticionario.*
- g) Copia de la Resolución No. 149 de 6 de abril de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.*
- h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: ALBERTO JARAMILLO GUTIÉRREZ

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-91746

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALBERTO JARAMILLO GUTIÉRREZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL DELGADO DIAMANTE

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.1406-RTV Panamá, 28 de diciembre de 2007

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa ZAHITA, S.A. en contra de la Resolución AN No. 1245-RTV de 26 de octubre de 2007."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución AN No. 1245-RTV de 26 de octubre de 2007, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizó a la empresa ZAHITA, S.A. la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1160 KHz por el periodo de nueve (9) meses;
2. Que en la citada Resolución, esta Autoridad Reguladora se ordenó a la empresa ZAHITA, S.A. que presente en el término de 15 días hábiles, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos un cronograma en el que se indique el tiempo en que realizará las reparaciones e instalaciones y la puesta en operación de los equipos, dentro del periodo de nueve (9) meses establecido en el artículo primero de la misma, lo cual esta entidad Reguladora verificará mediante inspección;
3. Que además se le indicó que vencido el periodo de nueve meses esta Autoridad Reguladora verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones en la frecuencia 1160 KHz;
4. Que el apoderado especial de la empresa ZAHITA, S.A. presentó, dentro del término legal, formal Recurso de reconsideración en contra la Resolución AN No. 1245 RTV de 26 de octubre de 2007, a fin de que se amplíe el término de 15 días establecido en la Resolución para que se presente un cronograma en el que se indique el tiempo en que realizará las reparaciones e instalaciones y la puesta en operación de los equipos;
5. Que la empresa ZAHITA, S.A. señaló fundamentalmente en su recurso lo siguiente:
 - 5.1 Afirma la recurrente que al haber sido repetidamente violentados los equipos de transmisión, los equipos extraídos y se han destruido todas las instalaciones, se hace imposible cumplir con lo ordenado en la Resolución, en razón de que se trata de una total reinstalación y para eso se requiere un término mas amplio.
 - 5.2 Indicó además en su escrito que en la resolución recurrida no se menciona lo referente a los emolumentos y solicita se considere el cobro de la tasa y el canon por el uso de las frecuencias, ya que no están en uso y debido a la precaria situación que atraviesa al haber sido destruidos sus equipos e instalaciones.

6. Que vistos los argumentos presentados por ZAHITA, S.A. en su Recurso de Reconsideración, corresponde a la Autoridad Reguladora pronunciarse sobre los mismos, de la manera siguiente:

6.1 Mediante la Resolución No. 1245 RTV de 26 de octubre de 2007 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizó a ZAHITA, S.A. la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1160 KHz por el periodo de nueve meses y se le ordenó que presente en el término de 15 días hábiles un cronograma en el que se indique el tiempo en que realizará las reparaciones e instalaciones y la puesta en operación de los equipos, dentro del periodo de nueve meses, lo cual esta Entidad Reguladora verificadora mediante inspección.

6.2 Respecto al periodo de quince días otorgado a la concesionaria, considera esta Autoridad Reguladora que es suficiente para presentar el cronograma, en el cual se reflejará en que tiempo se realizarán las reparaciones e instalaciones y la puesta en operación de los equipos.

6.3 El cronograma permitirá al concesionario organizar la actividad a realizar y cumplir con lo señalado en la Resolución recurrida, sobre todo el inicio de operación. A la empresa ZAHITA, S.A. es la segunda vez que se le autoriza la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1160 KHz y por las mismas razones. Esta Autoridad Reguladora en atención a lo acontecido decidió autorizar la interrupción, permitiendo a la concesionaria el tiempo que le permita cumplir con lo estipulado en la Resolución dictada.

6.4 Mediante la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión.

6.5 En el artículo cuarto de la Ley 24 de 1999 en referencia dispone que, a partir del año 2000, todos los concesionarios y licenciatarios de los servicios públicos de radio existentes deben pagar los cánones anuales establecidos en este artículo, los cuales ingresarán al Tesoro Nacional y en su artículo veintiuno establece la obligación de hacerlo puntualmente. Esta Autoridad Reguladora recauda lo que los concesionarios pagan en este concepto y no tiene facultad para exonerar el pago de un tributo nacional.

6.6 La obligación de pagar el canon anual, establecido en la Ley No. 24 de 1996, no está condicionada a si la frecuencia asignada está o no operando. Al adquirir la condición de licenciatario o concesionario, el Estado le asigna la frecuencia, no permitiendo su explotación a otras personas.

6.7 La empresa ZAHITA, S.A. tiene reconocida y vigente la asignación de la frecuencia 1160 KHz, por tal razón en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24 de 1999 debe cumplir con el pago puntual del canon anual y no incurir en incumplimiento de sus obligaciones.

6.8 Además el artículo 29 de la Ley No. 24 de 1999 dispone que el concesionario deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual durante el periodo de interrupción aprobado.

7. Que en virtud de las consideraciones expuestas, y visto el hecho de que los argumentos expuestos por la recurrente no ofrecen a esta Autoridad Reguladora elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada mediante la Resolución AN No. 1245-RTV de 26 de octubre de 2007, subsisten los méritos suficientes para confirmar en todas sus partes la misma, y denegar el recurso de reconsideración presentado, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa ZAHITA, S.A. y en consecuencia **MANTENER** en todas sus partes la Resolución AN No. 1245-RTV de 26 de octubre de 2007.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General



FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LEY No. 15 DE 7 DE FEBRERO DE 2008, EMITIDO POR EL.(A) ASAMBLEA NACIONAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 25973 DE 8 DE FEBRERO DE 2008 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

LEY 15

De 7 de febrero de 2008

Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente Ley permite el uso de los medios electrónicos existentes o que se desarrollen en el futuro, en el trámite y la sustanciación de los procesos judiciales, y regula el Sistema de Gestión Judicial y el Expediente Electrónico Judicial, como componentes operativos de la plataforma informática adoptada por el Órgano Judicial para la tramitación electrónica de los procesos.

Artículo 2. Esta Ley tiene aplicación en todas las jurisdicciones del Órgano Judicial y reglamenta las actuaciones y gestiones judiciales que sean realizadas, total o parcialmente, por medios electrónicos, con arreglo a las disposiciones de las leyes que regulan los procesos sometidos al conocimiento de cada jurisdicción.

Artículo 3. La presente Ley tendrá aplicación preferente cuando en un Expediente Electrónico Judicial surja alguna contradicción entre sus preceptos y la normativa procesal aplicable en la respectiva jurisdicción del Órgano Judicial de que se trate.

Capítulo II

Disposiciones Generales

Artículo 4. Para lo que dispone esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Acuerdo de adhesión.* Acuerdo escrito o electrónico entre las partes y el Órgano Judicial, en el cual se comprometen las partes a hacer uso del Sistema de Gestión Judicial, manteniendo una sola cuenta de acceso a este y una clave, con las que podrán ingresar al Sistema e iniciar, consultar y agregar documentos relacionados con los procesos en que son parte; y el Órgano Judicial, a proveer el servicio del Sistema de manera eficiente, segura y confidencial.
2. *Base de datos.* Sitio donde se almacena, se accede y se mantiene un conjunto organizado de datos electrónicos que pertenecen al mismo contexto, guardados sistemáticamente para su posterior uso.
3. *Documento electrónico.* Toda representación electrónica o recuperable por medios electrónicos que da testimonio de un hecho, una imagen o una idea.

4. *Expediente Electrónico Judicial.* Serie ordenada de actos, gestiones, pruebas, documentos públicos y privados registrados y almacenados por vía informática, tendientes a la formación de un infolio judicial determinado.
5. *Firma electrónica.* Conjunto de sonidos, símbolos o datos vinculados con un documento electrónico, adoptado o utilizado por una persona con la intención específica de identificarse, aceptar o adherirse al contenido de un documento.
6. *Internet.* Red de computadoras de trabajo que está interconectada con otras que agrupa a distintos tipos de redes usando un mismo protocolo de comunicación, a través de la cual los usuarios pueden compartir datos, recursos, servicios e información de cualquier índole.
7. *Sellado de tiempo.* Es la constatación de la fecha y hora exactas en las que el acto jurídico o procesal tuvo lugar.
8. *Sistema de Gestión Judicial* Aplicación informática mediante la cual se realizan actuaciones y gestiones total o parcialmente electrónicas utilizando preferentemente Internet.
9. *Transmisión electrónica.* Toda forma de comunicación a distancia con la utilización de redes de comunicación.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todas las actuaciones y gestiones realizadas por las partes o los servidores judiciales en el Sistema de Gestión Judicial utilizado por el Órgano Judicial generarán progresivamente un Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 6. Todo documento que ingrese al Expediente Electrónico Judicial deberá estar disponible para consulta, desde el momento en que el Tribunal lo admite o refrende, excepto que se trate de documentos que, por virtud de una disposición legal, contengan información de carácter reservado o de acceso restringido, o que se trate de actos judiciales que se practiquen sin audiencia del demandado.

Artículo 7. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las bases de datos del Sistema de Gestión Judicial se generarán y almacenarán en medios totalmente electrónicos.

Artículo 8. Todas las comunicaciones entre el Órgano Judicial, las entidades del Estado, sus usuarios o los particulares se harán preferentemente por medios electrónicos y tendrán la misma validez que las realizadas en soporte de papel.

Artículo 9. En todo proceso judicial, las actuaciones o diligencias deberán iniciar a la hora programada para ello por el respectivo despacho.

Capítulo III

Reparto Automático del Expediente Electrónico Judicial

Artículo 10. En el Sistema de Gestión Judicial, el reparto de las demandas, acciones, recursos y solicitudes se hará a través de los centros de Registro Único de Entrada, de manera automática, aleatoria y equitativa, siguiendo los acuerdos que, en esta materia, dicten los jueces y magistrados para sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11. Las medidas cautelares o las actuaciones presentadas al Sistema de Gestión Judicial que, por disposición legal, requieran un trámite urgente o expedito serán repartidas inmediatamente, de manera automática, aleatoria y equitativa.

Artículo 12. Cuando el juez al que le fue asignada la demanda, acción o solicitud se declare impedido, sea recusado o decrete la declinatoria de competencia, la demanda, acción o solicitud será sometida nuevamente a las reglas del reparto entre los jueces que les corresponda asumir el conocimiento, siguiendo las reglas previstas en los artículos anteriores.

Artículo 13. En el caso de que motivos técnicos o tecnológicos insubsanables o irreparables impidan que se haga el reparto mediante el Sistema de Gestión Judicial, el Registro Único de Entrada del Órgano Judicial procederá al reparto de la demanda, acción o solicitud siguiendo las reglas convencionales del reparto manual.

Artículo 14. En el Sistema de Gestión Judicial, la expedición de certificaciones de presentación de demandas o acciones para fines legales, solicitada por la parte, será realizada por el secretario del juzgado o tribunal en que queda radicada la demanda o acción de que se trate.

Capítulo IV

Sistema de Gestión Judicial

Artículo 15. El Sistema de Gestión Judicial deberá permitir a las partes el acceso al Expediente Electrónico Judicial, por medio de Internet. Las herramientas del Sistema de Gestión Judicial serán programadas para dar prioridad al acceso a las actuaciones y gestiones de las partes.

Artículo 16. El Órgano Judicial instalará y mantendrá en uso centros de impresión o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento de documentos y terminales que permitan la consulta del Expediente Electrónico Judicial o su impresión, esto último a costas del interesado y previa solicitud verbal o escrita ante el secretario del despacho correspondiente.

Artículo 17. En el Sistema de Gestión Judicial, todo escrito, documento, demanda, acción, recurso o gestión podrá ser presentado o realizado a cualquier hora, pero el que tenga lugar fuera de las horas de despacho judicial o en días inhábiles se entenderá presentado o realizado, según el caso, en la hora o el día hábil siguiente, excepto el supuesto del artículo siguiente.

Artículo 18. En los procesos que se tramiten mediante el Sistema de Gestión Judicial, se entenderá oportunamente cumplido todo acto o diligencia judicial realizado o presentado hasta las 23:59:59 del último día del término señalado al efecto, siempre que el Sistema confirme su recibo dentro de dicho periodo.

Artículo 19. Todo documento que forme parte del Expediente Electrónico Judicial, una vez digitalizado, podrá ser retirado por las partes en un periodo de cinco días hábiles, vencido el cual, sin que haya sido retirado, será destruido.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los documentos constitutivos de pruebas o evidencias que formen parte del Expediente Electrónico Judicial, los que se preservarán en el Centro de Custodia de Expedientes del Registro Único de Entrada.

Artículo 20. En el Expediente Electrónico Judicial las notificaciones que, por disposición legal, se deban hacer personalmente al abogado o las partes gestoras, suscritas al Sistema de Gestión Judicial, se tendrán por surtidas cuando ellos hagan la consulta electrónica de la respectiva resolución o cuando hayan transcurrido diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se dicte la resolución.

Se exceptúa de esta norma la notificación del traslado de la demanda.

El Sistema de Gestión Judicial también podrá enviar un aviso, por cualquier otro medio electrónico, comunicando a la parte que se ha emitido una resolución que está pendiente de notificación.

Artículo 21. Cuando las consultas de que tratan los artículos anteriores se hagan en un día inhábil, la notificación se tendrá por realizada el primer día hábil siguiente, de la cual el Sistema emitirá la correspondiente certificación automática de la gestión.

Artículo 22. De todo documento o escrito incorporado por una de las partes dentro del Expediente Electrónico Judicial, el Sistema de Gestión Judicial emitirá la confirmación de recepción del documento. La falta de esta confirmación, se tendrá por no realizada la recepción.

Cuando el Sistema detecte anomalías en la transmisión electrónica de documentos, enviará un mensaje de error, automáticamente generado, al usuario a efectos de que sea subsanado.

Artículo 23. En los casos en que el día para la presentación de documentos previsto para el vencimiento de un término judicial, el Sistema de Gestión Judicial no esté operativo o disponible, por motivos técnicos o tecnológicos, dicho vencimiento será prorrogado, por el juez que esté a cargo del proceso, al primer día hábil siguiente a aquel en que se solucione el inconveniente.

La duración de la prórroga será fijada de acuerdo con el periodo de interrupción reportado por el administrador del Sistema de Gestión Judicial. Este enviará una notificación a todos los usuarios del Sistema.

Artículo 24. En los supuestos previstos en los artículos 22 y 23 de esta Ley, el Sistema de Gestión Judicial emitirá un mensaje de error o aviso de que está fuera de servicio para la transmisión de datos. Dicho mensaje de error o aviso, según el caso, será incorporado al Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 25. En las instalaciones del Registro Único de Entrada del Órgano Judicial, habrá equipos de digitalización de documentos a disposición de toda persona interesada en presentar sus escritos.

Capítulo V

Expediente Electrónico Judicial

Artículo 26. Dentro del Expediente Electrónico Judicial, las resoluciones judiciales serán firmadas electrónicamente por el juzgador. Las resoluciones que, por disposición legal, únicamente requieran para su expedición de la firma del secretario del respectivo tribunal serán firmadas electrónicamente por este.

Cuando la disposición legal que regula el proceso judicial de que se trate, en la respectiva jurisdicción, exija la firma conjunta del juez y del secretario de la resolución dictada dentro del Expediente Electrónico Judicial, bastará con la firma electrónica del primero y tendrá iguales efectos jurídicos que las suscritas de manera conjunta.

Artículo 27. El Expediente Electrónico Judicial será protegido mediante código de seguridad inalterable e inviolable y almacenado en un medio de soporte electrónico que garantice la preservación y la integridad de los datos.



Artículo 28. Cuando se deba presentar copia auténtica de un documento que repose en el Expediente Electrónico Judicial que acompañe a un escrito, demanda, recurso o acción, se entenderá aportada dicha copia autenticada con la identificación de un vínculo electrónico generado por el Sistema de Gestión Judicial, entre el Expediente Electrónico Judicial original y el otro que se intenta presentar.

Artículo 29. Las actuaciones, documentos y gestiones electrónicos que deban ser remitidos a otro juicio o instancia judicial que no disponga de una plataforma operativa compatible con el Sistema de Gestión Judicial deberán ser impresos y autenticados por el secretario del tribunal, con indicación expresa de que se trata de copias procedentes de un Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 30. Las actuaciones y gestiones, dentro del Expediente Electrónico Judicial, que sean practicadas en presencia del juez, serán reproducidas y conservadas en formato electrónico y almacenadas íntegramente en un archivo digital o electrónico inviolable, según la forma prescrita por la ley, y firmadas electrónicamente por el juez.

Artículo 31. Las pruebas y evidencias físicas aportadas con la demanda, acción o recurso, recibidas por el Registro Único de Entrada, serán digitalizadas y archivadas en el Centro de Custodia de Expedientes, donde se conservarán hasta que se haya ordenado el archivo definitivo del proceso. Una vez ordenado el mencionado archivo, el Sistema de Gestión Judicial comunicará a las partes que retiren las pruebas y evidencias en el periodo de un mes; vencido este sin que hayan sido retiradas, serán puestas a disposición del juez del proceso para que disponga el trámite que corresponda de acuerdo con la ley.

Las pruebas y evidencias que se adjunten a cualquier escrito podrán ser digitalizadas y enviadas a través de Internet al Sistema de Gestión Judicial. En este caso, tales pruebas deberán presentarse físicamente al tribunal competente para su cotejo y validación dentro de los dos días hábiles siguientes a su envío.

Las pruebas y evidencias incorporadas al Expediente Electrónico Judicial, en el curso del proceso, se presentarán ante la secretaría del despacho correspondiente y, luego de admitidas por el tribunal, serán enviadas, mediante oficio, al Registro Único de Entrada para que sean digitalizadas y archivadas en el Centro de Custodia de Expedientes.

Artículo 32. En los casos en que la digitalización de un documento o de las evidencias sea técnica o tecnológicamente inviable debido a su volumen, características, dimensiones o ilegibilidad, tal documento o evidencias serán depositados en el Registro Único de Entrada y puestos a disposición de la instancia jurisdiccional respectiva. En cualquiera de estos casos, se realizará una reproducción fotográfica de dicho objeto, la cual será digitalizada e incorporada al Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 33. En el Sistema de Gestión Judicial, las audiencias que se realicen dentro de los procesos judiciales serán grabadas en soportes tecnológicos y anexadas al Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 34. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las audiencias penales se realizarán mediante el sistema de videoaudiencias en todos los despachos judiciales que hayan sido habilitados con los equipos para ese propósito.

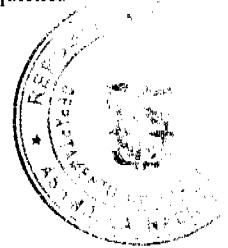
Capítulo VI

Adecuación Normativa Procesal

Artículo 35. El artículo 183 del Código Judicial queda así:

Artículo 183. Son deberes de los secretarios:

1. Dar cuenta diariamente a sus superiores de los negocios que se hallen en estado de que en ellos se dicte alguna resolución.
2. Autorizar con su firma manual las resoluciones o diligencias realizadas dentro del expediente físico.
3. Emitir certificados que se soliciten cuando lo prescribe la ley o lo previene el tribunal.
4. Hacer las notificaciones y citaciones como lo prevenga la ley y autorizar las que practiquen los subalternos.
5. Dar a los agentes del Ministerio Público los datos y los informes que soliciten, previa orden del respectivo juez o magistrado.
6. Formar inventario de los libros, procesos, muebles y útiles pertenecientes al tribunal, cuidar de su conservación y hacer entrega de todo, bajo inventario, a las personas que deben sucederles.
7. Servir de órgano de comunicación con los particulares y con los funcionarios públicos que no sean aquellos con quienes debe comunicarse la autoridad superior del tribunal.



8. Asistir al tribunal en los días y horas de despacho público y las demás veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

9. Presentar a su superior, el primer día de cada mes, una relación de los negocios en curso con indicación de su estado, de las demoras que han sufrido y el motivo de ellas, cuando sea conocido.

10. Asistir a las audiencias y levantar un acta de cuanto en ella ocurra, tan pormenorizada como sea posible.

11. Proponer el Reglamento Interno de la secretaría y someterlo a la aprobación del respectivo superior.

12. Rechazar los escritos que contengan injurias u ofensas contra autoridades o particulares, consultando previamente al juez o magistrado respectivo y dejar en el mismo escrito constancia de tal rechazo.

13. Devolver asimismo los escritos que presenten las personas que no estén autorizadas para ejercer la abogacía y aquellos presentados extemporáneamente.

14. Remitir los expedientes procesalmente terminados a la Dirección de Archivo del Órgano Judicial.

15. Custodiar y mantener en completo orden el archivo de la oficina.

16. No admitir depósitos en consignación o dinero en efectivo, o valores, salvo con autorización especial del juez.

17. Ejercer los demás deberes que les impongan los respectivos reglamentos.

Artículo 36. El artículo 477 del Código Judicial queda así:

Artículo 477. La gestión y la actuación en los procesos civiles se adelantarán por escrito o por vía electrónica, no darán lugar a impuesto, contribución, tasa o contribución nacional o municipal ni al pago de derechos de ninguna clase y la correspondencia oficial, los expedientes, exhortos y demás actuaciones cursarán libres de porte por los correos nacionales.

Artículo 37. Se adiciona un párrafo final al artículo 480 del Código Judicial, así:

Artículo 480. ...

Fuera de los supuestos previstos en este artículo, la presentación de escritos, memoriales o peticiones mediante el Sistema de Gestión Judicial se sujetará a las disposiciones especiales que regulan el uso del Expediente Electrónico Judicial.

Artículo 38. Se adiciona un párrafo final al artículo 495 del Código Judicial, así:

Artículo 495. ...

También se formará un Expediente Electrónico Judicial que contendrá la gestión y actuación de cada una de las instancias, incidentes y recursos que se promuevan mediante el Sistema de Gestión Judicial. Concluido el proceso, el juez de conocimiento ordenará su archivo, mediante proveído de mero obedecimiento.

Artículo 39. El artículo 511 del Código Judicial queda así:

Artículo 511. Los términos de horas empezarán a correr desde la hora siguiente en que se haga la respectiva notificación y los de días, desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación.

Cuando un acto o diligencia judicial sea realizado mediante el Sistema de Gestión Judicial, para cumplir con un término procesal, se tendrá por presentado siempre que sea recibido antes de que concluya el último día del término que deba presentarse.

Artículo 40. El artículo 526 del Código Judicial queda así:

Artículo 526. Toda diligencia o acto judicial debe iniciarse a la hora señalada.

Artículo 41. El artículo 989 del Código Judicial queda así:

Artículo 989. Las resoluciones judiciales indicarán la denominación del correspondiente juzgado o tribunal, firmadas en el lugar y en la fecha en que se pronuncien, expresados en letras y concluirán con la firma del juez o los magistrados y del secretario.

Los autos serán motivados y expresarán los fundamentos jurídicos pertinentes con cita de las disposiciones legales aplicables al caso. Las providencias indicarán el trámite que se ordena, el plazo que se fija para él y solo llevarán media firma.

No obstante lo dispuesto en este artículo, las resoluciones que se dicten dentro de un Expediente Electrónico Judicial serán firmadas, de manera electrónica, solamente por el juez que las dictó. El secretario firmará electrónicamente las resoluciones que, según este Código, únicamente requieran de su firma para la expedición.

Artículo 42. El artículo 1024 del Código Judicial queda así:

Artículo 1024. En el acto de la notificación no se admitirá al notificado otra manifestación que la de apelación, casación, allanamiento, desistimiento, la ratificación de lo actuado, la renuncia de trámites y términos u otro acto de igual naturaleza. Puede también hacerse nombramiento de vocero, depositario, perito, testigo actuario, administrador o de cualquier otro cargo y la aceptación o no de esas designaciones.

Dentro del Sistema de Gestión Judicial, las manifestaciones de que trata el párrafo anterior podrán realizarse por medio de documento electrónico.

Artículo 43. El artículo 6 de la Ley 43 de 2001 queda así:

Artículo 6. Escrito. Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, no se le negará validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria a los actos, contratos, actuaciones y gestiones otorgados, celebrados o refrendados, por medio de documento electrónico, estos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito en soporte de papel.

Dichos actos, contratos, actuaciones y gestiones se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que estos consten por escrito, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que la información que estos contengan sea accesible para su posterior consulta.
2. Que el mensaje de datos sea conservado con el formato original en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida.
3. Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará si el requisito previsto constituye una solemnidad legal y si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a:

- a. Los actos para los cuales la ley exige una solemnidad que no sea verificable mediante documento electrónico.
- b. Los actos y gestiones jurídicos para los que la ley requiera de la concurrencia de la persona al despacho, salvo que se trate de gestiones o actuaciones realizadas dentro de un Expediente Electrónico Judicial.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 44. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, reglamentará las disposiciones de esta Ley.

Artículo 45. Los procesos judiciales que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se surtan en papel común, continuarán el trámite en la forma convencional, hasta su conclusión.

Artículo 46. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia o el despacho judicial que esta delegue en los Distritos Judiciales, previa solicitud personal y sin formalidad, entregará a todo abogado de la República de Panamá y a las partes que, por disposición legal, gestionen por su propia cuenta, una clave de usuario y habilitará la contraseña que le permitan acceder y operar en el Sistema de Gestión Judicial.

Dicha clave de usuario y contraseña serán entregadas y habilitadas, de manera automática, junto a todo certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado que expida la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia después de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 47. Se concede un plazo de ciento ochenta días, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que todo abogado obtenga la clave de usuario y habilite la contraseña que le permitan acceder y operar en el Sistema de Gestión Judicial.

Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, todo abogado que no se haya suscrito al Sistema de Gestión Judicial podrá hacer sus gestiones mediante las terminales de consultas al Expediente Electrónico Judicial de que trata el artículo 16 de esta Ley, o solicitar su clave de usuario y contraseña en cualquier momento.

Artículo 48. Los despachos judiciales que conozcan de un Expediente Electrónico Judicial proveerán una clave de usuario y una contraseña a las personas que, sin ser abogados, sean acreditadas por estos para dar seguimiento al proceso dentro del Sistema de Gestión Judicial.

Artículo 49. Los Archivos Judiciales del Órgano Judicial, antes de proceder a eliminar la documentación procesalmente terminada, feneida o expirada, deberá almacenarla tecnológicamente mediante algún medio electrónico que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por Ley 11 de 1998, sobre almacenamiento tecnológico de documentos.

Artículo 50. Esta Ley modifica los artículos 183, 477, 511, 526, 989 y 1024 del Código Judicial y el artículo 6 de la Ley 43 de 31 de Julio de 2001, y adiciona un párrafo final a los artículos 480 y 495 del Código Judicial.

Artículo 51. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 338 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

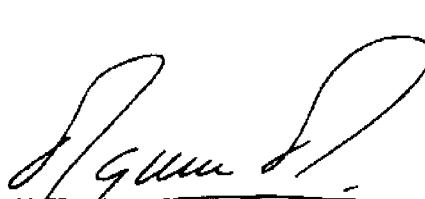

Pedro Miguel González P.

El Secretario General.


Carlos Mario Sánchez

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 7 DE febrero DE 2008


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DANIEL DELGADO DIAMANTE
Ministro de Gobierno y Justicia

**AVISOS**

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Yo: Amoy Lee (usual) Amoy Li Choi, con cédula de identidad personal No. 8-317-940 aviso al público en general que he traspasado a la sociedad denominada Vista Alegre Development S.A. a persona natural. Razón Comercial **RESTAURANTE JENNIFER** cuyo representante legal Amoy Lee Registro Comercial 2131 Tipo B, ubicado en el Centro Comercial Vista Alegre Local 16 al lado del Rey Distrito de Arraiján a la señora Petra González, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 9-148-963 residente en el Distrito de Arraiján. Atentamente Amoy Lee 8-317-940. L.201-269820 Segunda Publicación

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Yo, Wong Bik Kit, con cédula N-17-246, traspaso, el derecho de llave del negocio denominado "**MINI SUPER CONY**", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Campo Lindbergh, Edificio Las Estaciones, Planta Baja, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial No. 48473 del 3 de septiembre de 1993, a la señora Yiu Ting Lau Shing, con cédula N-19-975, a partir del mes de febrero de 2008. L.201-270351 Primera Publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 646, de 22 de enero de 2008 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Rollo 4985, Imagen 41 y Ficha 63734, de 27 de noviembre de 1980, ha sido disuelta la sociedad anónima **C & R INVESTMENT INC. S.A.** L.201-270510

Aviso No. 4 El Suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Hace Saber Que: Dentro del **Proceso de Interdicción** propuesto por María Luisa Lukunchang Jaramillo contra la supuesta incapaz **Carmencinda Luckunchang Jaramillo**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es la siguientes: **Sentencia No. 625** Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil siete (2007). Vistos: ... En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Interdicción a la señora Carmencinda Lukunchang Jaramillo con cédula de identidad personal No. 8-316-361 y en consecuencia nombra como su Tutora a su hermana señora María Luisa Lukunchang Jaramillo con cédula de identidad personal No. 6-41-1281 quien deberá comparecer a este Despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se le advierte a la señora María Luisa Lukunchang Jaramillo que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestión. Consultese la presente resolución ante el tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución. publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscríbase en el Registro Civil y en el Registro Público en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil. Fundamento de Derecho: Artículo 298 y 330 del Código Civil y artículos 396 y ss del Código de la Familia. Notifíquese, Consultese, Publíquese e Inscríbase, (Fdos.) El Juez y La Secretaria. Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por María Luisa Lukunchang Jaramillo contra la supuesta incapaz Carmencinda Lukunchang Jaramillo, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutiva es la siguiente: Tribunal Superior de Familia. Panamá, catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007). Vistos: ... En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Familia,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la Sentencia No. 625, del catorce (14) de agosto de 2007 emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia de Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de Interdicción propuesto por María Luisa Lukunchang Jaramillo contra la supuesta incapaz Carmencinda Luckunchang Jaramillo. Notifíquese, (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaría. Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 22 de enero de 2008. Licdo. Emiliano Ramón Pérez S. Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Licda. Yelitza González Secretaria Judicial Ad-Hoc. L.201-270353

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4- Coclé
EDICTO N° 012-08 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que **ISRAEL ENRIQUE BARRAGÁN PEREZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula N° 2-121-274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-1331-02, según plano aprobado N° 205-01-10489, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 11 Has. 9088.5004 m², ubicada en la localidad de Los Cabritos, Corregimiento de Olá, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Sevillano - Bonifacio Rodríguez. Sur: Rosa Sevillano - Camino de Tosca de San Antonio a Olá. Este: Gerónimo Cruz González - Bonifacio Domínguez - Camino. Oeste: Francisco Sevillano - Rosa Sevillano. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Olá. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 9 de enero de 2008. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador. Bethania I. Violín, Secretaria Ad-Hoc. L.201-266975

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región N° 1.
EDICTO N° 028-08 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **PAULINA CHAVEZ** Vecino (a) de Sortova corregimiento Sortova del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-64-931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1033-06 del 15 de enero de 2008, según plano aprobado No. 405-11-21437, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 1 ha +1764.63 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Volante Arriba Corregimiento Sortova Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Tomás Beitia y Camino. Sur: Barbara Chavez. Este: Camino. Oeste: Juan Beitia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Sortova copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de enero de 2008. Leda.. Mirna S. Castillo G., Secretaria Ad-Hoc. Lic. Clara Arjona, Funcionario Sustanciador. L.201-267614

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región N° 1. Chiriquí **EDICTO N° 038-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor (a) **JOSE ONESIMO SALDAÑA VILLARREAL Y OTRA** vecino (a) del corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-1353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1333, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 +9310.39 m²., ubicada en la localidad de Sabana Bonita Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 406-08-21441 Norte: Quebrada Cañazas, Rosa María Guerra Rojas. Sur: Oda. S/N, Tomás Rojas, Aurora Vargas González, Abilio Rojas Atencio. Este: Quebrada Cañazas, Leopoldo Rojas Atencio, César Domingo Saldaña Castillo, Norberto Saldaña. Oeste: Servidumbre, Rosa María Guerra Rojas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Carlos copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de enero de 2008., Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. Lic. Clara Arjona, Funcionario Sustanciador. L.201-269071

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región N° 1 Chiriquí **EDICTO N° 047-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el (los) Señor (a) **OLMEDO CABALLERO MORALES** vecino (a) de Guaca Arriba, Corregimiento Guaca del Distrito de David, Provincia de Chiriquí portador de la cédula de identidad personal No. 4-186-82, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1021 del 08 de septiembre de 2005, según plano aprobado No. 406-05-21459, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 4 + 2943.08 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Guaca Arriba Corregimiento Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Fidel Serrano. Sur: Carretera. Este: Carretera. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Guaca copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de enero de 2008. Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. Lieda. Clara Arjona, Funcionario Sustanciador a.i. L.201-269767

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí **EDICTO N° 767-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **JORGE ENRIQUE GONZALEZ PEÑALBA** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-159-967, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0947, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 97 + 7607.30 m2., ubicada en la localidad de Primavera Corregimiento de Plaza Caisan, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-05-21599 Norte: Zenaida Saldaña, Camino. Sur: Fernando Fuentes, Camino. Este: Camino. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisan copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador. L.201-269449

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí **EDICTO N° 768-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **YAJAIRA LISBETH VITAL VILLARREAL** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-704-898, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0953, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 + 4257.44 m2., ubicada en la localidad de La Primavera Corregimiento de Plaza Caisan, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-05-21601 Norte: Camino, Tomás Alberto Barria Herrera. Sur: Gisela Amabel Barrio Quintero. Este: Tomás Alberto Barria Herrera. Oeste: Carlos Estribi, Ricardo Torres Díaz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisan copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. Funcionario Sustanciador L.201-269467

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí **EDICTO N° 769-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **RICARDO JAVIER TORRES DIAZ** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-178-177, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0997, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 + 0751.89 m2., ubicada en la localidad de La Primavera Corregimiento de Plaza Caisan, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-05-21597 Norte: Camino. Sur: Carlos Estribi. Este: Camino, Yajaira Lisbeth Vital Villarreal. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisan copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. L.201-269470

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí
EDICTO N° 770-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **OLIVER ALEXIS TORRES DIAZ** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-164-379, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0998, la adjudicación a Título Oncoso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 + 9262.90 m²., ubicada en la localidad de La Primavera Corregimiento de Plaza Caisan, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-05-21600 Norte: Jorge Eladio Caballero. Sur: Tomás Alberto Barria Herrera, Río Caisan. Este: Jorge Eladio Caballero, Hedi Gils, Yolanda Arango de Caballero. Oeste: Camino, Tomás Alberto Barria Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisan copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. L.201-269468

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí
EDICTO N° 771-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **TOMAS ALBERTO BARRIA HERRERA** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-718-2127, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0999, la adjudicación a Título Oncoso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 83 + 2047.73 m²., ubicada en la localidad de La Primavera Corregimiento de Plaza Caisan, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-05-21596 Norte: Oliver Alexis Torres Díaz, Camino. Sur: Río Caisan, Carlos Eribi. Este: Oliver Alexis Torres Diaz. Oeste: Yajaira Lisbeth Vital Villarreal, Gisela Amabel Barrio Quintero, Carlos Eribi. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisan copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. L.201-269471

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí
EDICTO N° 772-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **GISELA AMABEL BARRIOS QUINTERO** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-700-1592, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1000, la adjudicación a Título Oncoso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 + 7134.71 m²., ubicada en la localidad de La Primavera Corregimiento de Plaza Caisan, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-05-21598 Norte: Yajaira Lisbeth Vital Villarreal, Servidumbre. Sur: Tomás Alberto Barria Herrera. Este: Carlos Eribi. Oeste: Carlos Eribi. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisan copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. L.201-269472

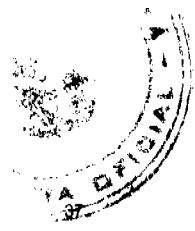
EDICTO N° 72 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **MARIA MAGDALENA MENDOZA QUIROZ**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en Calle Rosario, casa No. 2314, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-522-1602, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Simón, de la Barriada Revolución Final, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Sur: Calle Simón con: 20.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Área Total del Terreno Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts²). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la

(s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de abril de mil novecientos noventa y ocho. El Alcalde Elias Castillo Domínguez. Jefe de la Sección de Catastro: Coralia B. de Iturralde. Ana María Padilla Sria. de la Sección de Catastro. L.201-269930

EDICTO No. 323 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **LUIS ALBERTO SINGH MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con oficio bodeguero, con residencia en La Tulihueca, casa No. 4174, con cédula de identidad personal No. 8-448-496. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 33 Norte, de la Barriada La Sedita, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Octava con: 24.20 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.631 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.25 mts. Oeste: Calle 33 Norte con: 20.75 mts. Área Total del Terreno Quinientos Cincuenta y Seis Metros Cuadrados con Un Decímetro Cuadrado (556.01 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de diciembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licedo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Srta. Iriscelys Diaz G. Srta. Iriscelys Diaz G., Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L.201-269874

EDICTO No. 352 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **HILDA GUADALUPE VEGA GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residencia en La Revolución, casa No. 4297, Celular No. 6523-8956, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-801-2035. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Revolución. Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Quebrada La Gallinaza con: 14.523 mts. Sur: Vereda con: 23.332 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.537 mts. Oeste: Servidumbre de Quebrada con: 28.780 mts. Área Total del Terreno Quinientos Treinta y Siete Metros Cuadrados con Trece Centímetros (537.13 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de enero de dos mil siete. Alcalde Licedo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Diaz G. Srta. Iriscelys Diaz G., Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L.201-269872

EDICTO No. 375 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **AMILCAR JAVIER VILLARREAL ARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio transportista, con residencia en la Barriada Campo Alegre. El Nazareno, casa No.53, teléfono 680-1498, 244-0970, portador de la cédula de identidad personal No. 4-176-414. En su propio nombre en representación de ---Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Isabel, de la Barriada Campo Alegre, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Isabel con: 30.00. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Este: Calle Rosa con 20.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Área Total del Terreno Seiscientos Metros Cuadrados (600.00). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de enero de dos mil ocho. Alcalde Licedo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Diaz G. Srta. Iriscelys Diaz G., Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L.201-269852



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos **EDICTO No. 114-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador De La Dirección Nacional De Reforma Agraria Del Ministerio De Desarrollo Agropecuario, En La Provincia De Los Santos, Hace Saber: Que el señor **ARQUIMIDES MEDINA DELGADO**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-1906, vecinos del Corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-167-05, según plano aprobado Nº 702-03-8483, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 7 Has.+ 7,248.88 m² ubicadas en la localidad de Flor Amarilla, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Arquimides Medina y Camino que conduce a Palmira. Sur: Camino que conduce a los terrenos de el maestro Víctor y a Bayano. Este: Camino que conduce a Bayano a Palmira. Oeste: Terrenote Librada Delgado de López. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de enero de 2008. (fdo.) Sra. Irma Aguilar, Secretaria Ad-Hoc., (Fdo.) Ing. Eric Ballesteros, Funcionario Sustanciador. L.201-269164

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. Metropolitana, **EDICTO No. 8-AM-149-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el Señor (a) **ADILIA MARIA CORDOBA CHERIGO**, Vecinos (a) de San Antonio No.2, Corregimiento Chilbre del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-711-1120, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-276-03 del 30 de diciembre de 2003, según plano aprobado No. 808-15-18730 del 13 de abril de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has.+ 0353.06 m², que forman parte de la Finca No.1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio No.2, Corregimiento Chilbre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Adalia María Chérgo Rivera. Sur: Omar Augusto Ríos. Este: Máximo Atencio. Oeste: Servidumbre de 5.00 Metros de Ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilbre y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo E. Villalobos D., Funcionario Sustanciador. L.201-269909

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. Metropolitana, **EDICTO No. 8-AM-150-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el Señor (a) **ADILIA MARIA CHERIGO RIVERA**, Vecinos (a) de San Antonio No.2, Corregimiento Chilbre del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No.2-109-784, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-275-03 del 30 de diciembre de 2003, según plano aprobado No. 808-15-18748 del 25 de mayo de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has.+ 0356.02 m², que forman parte de la Finca No.1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio No.2, Corregimiento Chilbre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Margarita Jiménez Guerra. Sur: Dalia María Córdoba Chérgo. Este: José Everardo Martínez Pérez. Oeste: Servidumbre de 5.00 Metros de Ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilbre y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo E. Villalobos D., Funcionario Sustanciador. L.201-269908